

Señor

JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MILTIPLE DE BOGOTA D.C.

j24pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO RUEDA PALACIOS
DEMANDADA: ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ
RADICACION: 2019 - 00243 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUZ MARINA GUZMAN GALINDO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.889.768 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 129.240 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en esta ciudad, correo electrónico imguzman2010@hotmail.com, obrando como apoderada de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal y bajo la normativa del Artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 notificado en el Estado del 17 de Septiembre del año en curso, por medio del cual niega la solicitud de actualización de la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El Artículo 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que: "Si la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe..." (Subrayo y resalto).

Bajo la anterior normatividad el Despacho libra mandamiento de pago, ordenando respecto de la liquidación de intereses que los mismos se liquidarían "...desde el día siguiente en que se hizo exigible cada letra y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación." (num. 2)

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019 el Despacho aprueba la liquidación del crédito cuyos intereses de mora fueron liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019 que sumó, entre capital e intereses, TREINTA Y DOS

*Calle 17 No. 8-93 Oficina 901 Edificio Lumen - Bogotá D. C.
Celulares 300-5874320 y 314-4643339
E. mail: imguzman2010@hotmail.com*

Luz Marina Guzmán Galindo

Abogada

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$32.428.367,53)

Por auto de fecha 14 de noviembre de 2019 se ordenó la entrega de los títulos que se encontraban consignados a órdenes del juzgado en ese momento, y para el 2 de diciembre de 2019 se entregaron títulos por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$4.785.103.00)

2.- Ahora bien, autorizada por lo establecido en el numeral 4 del Artículo 446 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en concordancia con el Artículo 424 de la misma norma adjetiva, que prevé la procedencia de liquidar intereses hasta que el pago se efectúe, procedí a presentar actualización de la liquidación del crédito, liquidando intereses sobre el capital desde el mes de octubre de 2019 y hasta el 30 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que si bien se habían retirado unos títulos los mismos cubrieron una parte de los intereses liquidados a 30 de septiembre de 2019, y el capital aún continúa sin ser satisfecho, incluso podrían ser actualizados hasta el tiempo presente ya que han transcurrido 11 meses 22 días y aún no se ha satisfecho el pago total de la obligación.

A su turno el Artículo 447 del Código General del Proceso establece que: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado..." (Subrayo y resalto).

3.- A pesar de que, como vemos, para el presente caso existe normatividad actual que permite la reliquidación del crédito, el Despacho invocando un "Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona." que si bien se puede considerar que era procedente en su momento histórico (año 2000), la argumentación allí expuesta choca con la normatividad actual y vigente que trae la Ley 1564 del año 2012

4.- El Artículo 7 del Código General del Proceso indica que "Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley...", si bien la norma indica el deber de los jueces de tener en cuenta la jurisprudencia, ésta debe ser congruente con la ley aplicable a la materia, en concordancia con el Artículo 29 de la Constitución Nacional que ordena la observancia de la plenitud de las formas propias de cada proceso.

Calle 17 No. 8-93 Oficina 901 Edificio Lumen - Bogotá D. C.

Celulares 300-5874520 y 314-4643339

E. mail: lmguzman2010@hotmail.com

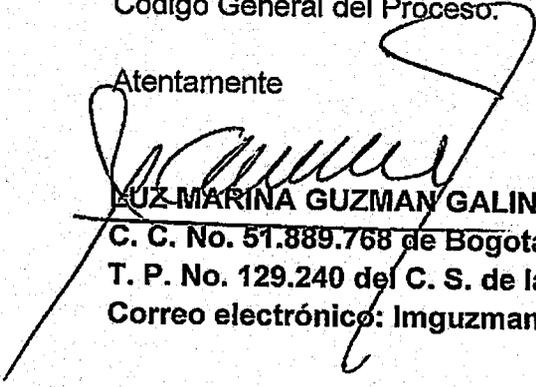
Luz Marina Guzmán Galindo
Abogada

55

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho reponer el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por uno de mejor proveer en el que se autorice la actualización de la liquidación del crédito por ser legalmente procedente, incluso hasta el tiempo presente ya que ha transcurrido casi un año desde la última liquidación, para luego decidir si la aprueba o modifica conforme lo establece el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente


LUZ MARINA GUZMAN GALINDO

C. C. No. 51.889.768 de Bogotá

T. P. No. 129.240 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: lmguzman2010@hotmail.com

Calle 17 No. 8-93 Oficina 901 Edificio Lumen - Bogotá D. C.

Celulares 300-5874320 y 314-4643339

E. mail: lmguzman2010@hotmail.com

56

RECURSO 11001418902420190024300 ALVARO RUEDA PALACIO VS. ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ

LUZ MARINA GUZMAN GALINDO <lmguzman2010@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 10:18 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elizaquirozm@yahoo.com <elizaquirozm@yahoo.com>

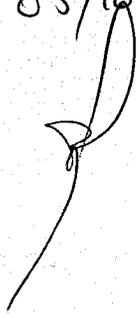
📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019- 0243 00 - RECURSO -.pdf;

Atentamente

*LUZ MARINA GUZMAN GALINDO
ABOGADA
CALLE 17 No. 8 - 93 OFICINA 901
EDIFICIO LUMEN - BOGOTA D.C.
TELS. 314 4643339 300-5874320*

Traslado Recurso - el 05/10/2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long tail stroke that extends downwards and to the left.